

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 2 de marzo de 2023 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta para que se tome los correctivos, frente a la providencia calendada 14 de febrero de 2023. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro de Marzo de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2021-1122

Encontrándose el proceso al Despacho con el informe secretarial que antecede y luego de realizar un estudio juicioso del proceso de la referencia, encuentra esta judicatura, después de efectuar un control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, que el auto calendado 14 de febrero de 2023, no se encuentra ajustado a derecho.

En efecto, al revisar el expediente, si bien se ordenó el emplazamiento de la parte demandada y se ha venido designado curador, sin que a la fecha haya aceptado alguno de los nombrados, también lo es que en el expediente obra poder especial otorgado por el demandado HANS STIVENSON AGREDO RUÍZ, sin que a la fecha se haya resuelto sobre el mismo.

Así las cosas, no era procedente haber designado un nuevo curador, en reemplazo de quien justificó su no aceptación, sino haber aceptado dicha justificación y enseguida resolver sobre el poder aportado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO la providencia calendada 14 de febrero de 2023, junto con todas las decisiones que se desprendan de ella, conforme se expuso en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: EN SU LUGAR, RECONÓCESE personería ADJETIVA a la abogada SANDRA MILENA RODRIGUEZ BUSTOS, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandada, conforme los términos y efectos del poder conferido.

Para los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado HANS STIVENSON AGREDO RUÍZ, se notificó por CONDUCTA CONCLUYENTE bajo los apremios del art. 301 del C.G. del Proceso del mandamiento de pago de pago emitido en su contra.

Permanezca el proceso en la Secretaría por el término previsto en el inciso segundo del artículo 91 del C.G. del Proceso, para lo cual, se ordena a la Secretaría, remitir copia de la demanda y auto de mandamiento de pago por el medio más expedito y eficaz a la apoderada judicial del demandado dentro del término previsto en la

norma, con el fin de no vulnerar su derecho a la defensa, vencido el cual comenzará a correrle el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 27 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO
No. 021

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

eguc